Expediente: **1254/19-I2**
Carátula: **LAMELA BIANCHI PABLO SANTIAGO C/ ATENTO ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **18/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20235191858 - LAMELA BIANCHI, PABLO SANTIAGO-ACTOR
90000000000 - BANCO ICBC S.A. (INDUSTRIAL AND COMMERCIAL OF CHINA, ARGENTINA), -TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 1254/19-I2

H103034709557

JUICIO: LAMELA BIANCHI PABLO SANTIAGO c/ ATENTO ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 1254/19-I2.

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2023.

REFERENCIA: Para resolver sobre la planilla de astreintes presentada por el letrado Federico José Domínguez.

ANTECEDENTES

El 01/09/2023 el letrado Federico José Domínguez, por derecho propio, presentó planilla de astreintes en contra del Banco ICBC SA por la suma de $225.000, conforme resolución del 15/08/2023 que dispuso imponer astreintes por la suma de $15.000 diarios.

Expresó que el banco oficiado no trabó el embargo requerido, ya que el mismo confundió el embargo del capital con el embargo de los honorarios.

Explicó que, la oficiada realizó el depósito del capital en la cuenta abierta para los honorarios, por lo que no respondió lo solicitado y atento a ello se pidió la aplicación de astreintes.

Agregó que, la notificación de astreintes fue depositada el 16/08/2023 en el casillero del Banco, y que la fecha de inicio de aplicación de astreintes es del 17/08/2023 al 31/08/2023.

Finalmente, practicó planilla por la suma de $225.000 correspondiente a 15 días de multa.

Corrido traslado al Banco ICBC SA mediante depósito en su casillero digital el 04/09/2023, el Banco contestó que, el 30/06/2023, se puso a conocimiento que se había procedido a trabar embargo por la suma de $2.932.987,05, conforme a lo solicitado.

El 29/09/2023 pasó el presente incidente a despacho para resolver la planilla de astreintes presentada por el letrado Domínguez.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. a) De las constancias del presente incidente, surge que:

El 22/06/2023 se depositó en el casillero digital del Banco ICBC SA oficio judicial ordenando el embargo sobre sumas de dinero que por cualquier concepto tuviera depositada la razón social ATENTO ARGENTINA SA, hasta cubrir la suma de $800.000 (pesos ochocientos mil) en concepto de honorarios regulados al letrado Federico José Domínguez, más la suma de $80.000 (pesos ochenta mil) en concepto de aportes Ley 6059, y con más la suma de $160.000 (pesos ciento sesenta mil) que se presupuesta por acrecidas.

En el mismo oficio, se comunicó al Banco que debía responder a la orden judicial en el plazo de 5 días de recepcionado el oficio, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias.

El 05/07/2023, ante la falta de respuesta y conforme a lo solicitado por el letrado Domínguez, se ordenó reiterar el oficio oportunamente librado al Banco ICBC SA a fin de que en el plazo de 2 días sirva dar cumplimiento con lo dispuesto en la citada manda, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias en caso de incumplimiento. Siendo depositado el oficio en el casillero digital del Banco, el 07/07/2023.

Ante la reiterada falta de cumplimiento por parte de la entidad bancaria, el 15/08/2023 el letrado Domínguez solicitó se fije astreintes, conforme a los apercibimientos comunicados previamente. En consecuencia, el 15/08/2023 se dispuso condenar al Banco ICBC SA al pago de astreintes.

El 16/08/2023 fue depositado en el casillero digital del Banco ICBC SA un nuevo oficio, por el cual se notificó el decreto del 15/08/2023, que dispuso hacer lugar al apercibimiento contenido en manda judicial depositada digitalmente el 22/06/2023 y reiterada el 07/07/2023, e imponer al Banco ICBC SA el pago de la suma de $15.000 (pesos quince mil) diarios, a partir del día siguiente de recibido el oficio, hasta el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la manda depositada el 07/07/2023.

El 23/08/2022 el Banco ICBC SA contestó informando que reiteraba la respuesta del 30 de junio de 2023, donde puso a conocimiento que se había procedido a trabar embargo por la suma de $2.932.987,05.

El 01/09/2023 el letrado Domínguez presentó planilla de astreintes por el tiempo trascurrido desde la recepción del oficio judicial (17/08/2023) hasta el 31/08/2023 (15 días corridos), arribando a la suma de $225.000 (pesos doscientos veinticinco mil); manifestando que, el banco oficiado no trabó el embargo requerido, ya que el mismo confundió el embargo del capital con el embargo de los honorarios.

Seguidamente, se corrió traslado de la planilla al Banco ICBC SA, quien en 07/09/2023 contestó repitiendo la contestación del 23/08/2023, expresando que, de acuerdo a lo solicitado, el 30/06/2023 se puso a conocimiento que se había procedido a trabar embargo por la suma de $2.932.987,05.

b) De las constancias del incidente **I1**, surge que:

El 16/06/2023 se dictó Sentencia de Embargo por la cual se resolvió trabar embargo definitivo, sobre las sumas de dinero que la accionada ATENTO ARGENTINA SA, tuviere en la entidad bancaria ICBC SA, hasta cubrir la suma de $2.255.987,05 en concepto de capital condenado, con más la suma de $677.000 en concepto de acrecidas.

El 03/07/2023 contestó el Banco mediante informe del 30/06/2023, manifestando que se procedió a embargar la cuenta de ATENTO ARGENTINA SA reteniendo un total de $ 2.932.987,05.

Atento a lo expuesto en a) y b) surge que, la oficiada, Banco ICBC SA, efectivamente confundió las mandas judiciales ordenadas en los Incidentes I1, por capital de condena e I2 por honorarios del letrado Domínguez, habiendo dado efectivo cumplimiento con la manda depositada el 22/06/2023 correspondiente al Incidente I1, que ordenaba el embargo definitivo en concepto de capital; y *no habiéndose dado cumplimiento* con la manda también depositada en la misma fecha (22/06/2023) y reiterada el 07/07/2023, pero correspondientes al Incidente I2, que ordenaba el embargo definitivo en concepto de honorarios del letrado Domínguez.

2. Cabe destacar que las astreintes constituyen un instrumento para lograr el respeto del Poder Judicial cuando un tercero, en este caso, no colabora a la realización efectiva de la justicia. Considero que en el presente expediente se han presentado los supuestos pertinentes para la aplicación de astreintes, habida cuenta la mora y la actitud reticente de la entidad bancaria para cumplir con la manda judicial.

Las astreintes son un medio de coacción para hacer cumplir una orden judicial (art. 137 del CPCYC), lo que implica que la institución tiene una doble finalidad: compulsión del sujeto pasivo de la relación jurídica y acatamiento de las decisiones judiciales. Por su naturaleza, gozan de los siguientes caracteres: a) discrecionalidad: están libradas al arbitrio judicial tanto en su procedencia como en su monto y modo de imposición; b) progresividad: ya que se aplican en forma acumulativa por día o por el período de tiempo de contumacia; c) excepcionalidad: se adoptan cuando no existe otro medio legal o material para impedir la desobediencia judicial; d) ejecutividad: ya que como se establecen en beneficio del titular del derecho quebrantado, su monto puede ser reclamado por vía de ejecución de sentencia (cfr. Cámara Civil en Familia Y Sucesiones - Sala 1 - Sentencia 649 del 28/11/2014).

3. Ahora bien, en el caso bajo análisis, se encuentran cumplidos los caracteres para su procedencia, ante el incumplimiento de la manda judicial requerida al banco oficiado

Con respecto a la discrecionalidad, queda claro que la función sancionatoria se encuentra sujeta a la prudente apreciación del juzgador, teniendo precisamente en cuenta las particulares circunstancias del caso y la conducta seguida por el obligado.

Considero que la conducta del banco intimado, incumpliendo deberes de buena fe y probidad que exigen tanto la normativa procesal como la de fondo, y ante la envergadura del patrimonio que representan en nuestra provincia la entidad oficiada y considerando el objetivo de combatir la reticencia o demora en el cumplimiento de las mandas judiciales ordenadas, la sanción conminatoria de astreintes impuesta resulta adecuada.

Por otra parte, corresponde determinar el monto adeudado por el banco sancionado, de acuerdo a los días transcurridos de incumplimiento. Se deja aclarado que *"los plazos de las astreintes deben computarse por días corridos, a menos que la sentencia que las impone establezca que se computarán por días hábiles"* (CSJT, Sentencia 395 del 02/06/2004).

El letrado Domínguez refirió que las fechas de inicio y de cese del plazo para computar las astreintes, fueron los días 17/08/2023 y 31/08/2023, respectivamente; atento a que la sanción diaria de $15.000 comenzó a correr al día siguiente de la fecha de depósito del oficio que la comunicaba, es decir, 17/08/2023, y se mantuvo hasta el 31/08/2023, ya que hasta la fecha el Banco no dio cumplimiento con la manda judicial .

Por lo tanto, entre el 17/08/2023 y el 31/08/2023 (ambos incluídos) transcurrieron 15 días corridos a razón de $15.000 por día ($15.000 x 15) arribando a la suma total de $225.000, importe determinado por el letrado Domínguez.

Por lo expuesto, corresponde aprobar la planilla practicada por el letrado Federico José Domínguez, que asciende a la suma total de $225.000 (pesos doscientos veinticinco mil) en concepto de astreintes.

Sin costas ni honorarios, conforme a la naturaleza de la cuestión resuelta.

Por ello,

RESUELVO

I- APROBAR la planilla de astreintes practicada por el letrado Federico José Domínguez por el monto de **$225.000 (pesos doscientos veinticinco mi)** a su favor, y en contra del Banco ICBC SA.

II- COSTAS Y HONORARIOS: conforme se considera.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER 1254/19-I2.MMR

Actuación firmada en fecha 17/10/2023

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.